

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 19 de mayo de 2003, por la que se señalan, para el año actual, las fechas de inicio y terminación de la “Época de Peligro Alto” de incendios forestales y se amplían las fechas de prohibición de quemas de rastrojos, matorral y otras operaciones con fuego.

Por Decreto 54/1996, de 23 de abril, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX).

El artículo 5 de dicho Decreto autoriza a la Consejera de Presidencia a establecer, a propuesta del Comité de Dirección y atendidas las circunstancias meteorológicas, la duración de cada época de peligro.

Así mismo, el artículo 36 le autoriza a modificar las fechas o periodos de prohibición de quema de rastrojos, matorral y otras operaciones con fuego, a propuesta del referido Comité.

Y teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Comité de Dirección en sesión de 16 de mayo de 2003, es por lo que,

DISPONGO

Artículo 1.

Se declara época de peligro alto de incendios forestales la comprendida entre el 27 de mayo y el 15 de octubre, que podrá prorrogarse si las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

Artículo 2.

Las prohibiciones de quemas de rastrojos y matorral, el empleo de fuego en operaciones culturales o de cualquier otra finalidad y la destilación con equipos portátiles que establecen los artículos 34 y 35 del Decreto 54/1996, de 23 de abril, por el que se aprueba el Plan INFOEX, entrarán en vigor el mismo día de publicación de la presente Orden y hasta el 15 de octubre.

En consecuencia, desde el expresado periodo y hasta el 15 de octubre, queda totalmente prohibido el empleo de fuego para cualquier finalidad salvo lo señalado en el párrafo 3º del artículo 34 del Decreto 54/1996.

A partir del 16 de octubre, podrán autorizarse las quemas bajo los siguientes procedimientos:

a) La quema de rastrojos y de vegetación muerta, se autorizarán por los Alcaldes correspondientes como define el artículo 34 del Decreto 54/1996.

Para la quema de rastrojos deben tenerse en cuenta las disposiciones oficiales en cuanto a las ayudas e indemnizaciones compensatorias para estas producciones, por lo que se autorizarán exclusivamente por motivos fitosanitarios previo informe del Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) La quema de matorral y la destilación con equipos portátiles, se solicitarán en las secciones de Coordinación del Área de Programas Forestales del Servicio Forestal, Caza y Pesca de ambas provincias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 54/1996.

En el supuesto de que el fuego tenga como finalidad el desbroce de matorral, en cualquier época del año, será preceptivo el informe favorable del impacto ambiental basándose en el procedimiento abreviado a que se refiere el artículo 5 del Decreto 25/1993, de 24 de febrero, de Protección del Ecosistema, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 3.

Los Alcaldes y los responsables de la Dirección General de Medio Ambiente, de los Parques de Bomberos de ambas Diputaciones y la Dirección General para la Conservación de la Naturaleza, establecerán la adecuada preferencia de los medios y recurso de que dispongan para la prevención, vigilancia y extinción de los incendios forestales durante la época de peligro alto, asegurando la utilización e inmediata disponibilidad de los recursos atribuidos a los mismos en el Anexo II del Decreto 54/96 por el que se aprueba el Plan INFOEX.

Artículo 4.

El Mando Único del Plan INFOEX remitirá al Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112, con domicilio en Mérida, Paseo de Roma, s/n. parte diario y detallado de los incendios que se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma durante la época de peligro alto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de mayo de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ORDEN de 19 de mayo de 2003, por la que se nombran Mando Único y adjunto al Mando Único en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales (Plan Infoex).

Por Decreto 54/1996, de 20 de abril, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales (PLAN INFOEX), previéndose en el mismo la designación del Mando Único y de un Adjunto a éste.

El artículo 15 del Plan INFOEX atribuye los nombramientos del Mando Único y del Adjunto al Mando Único a la Consejera de Presidencia, a propuesta del Comité de Dirección del Plan.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 15 del Plan INFOEX aprobado por Decreto 54/1996, de 23 de abril, y a propuesta del Comité de Dirección en su reunión del día 17 de mayo actual.

DISPONGO

Artículo 1.

Se nombra Mando Único del Plan de Lucha contra Incendios Forestales (PLAN INFOEX) durante la campaña de 2003 y hasta el inicio de la época de peligro alto de la campaña siguiente a que se refiere el artículo 5 del Decreto 54/1996, a D. Juan Carlos Gómez Roldán, Jefe de Sección Técnica de Incendios del Servicio Forestal, Caza y Pesca, quien desempeñará las atribuciones señaladas en el artículo 16 del vigente Plan, así como las que le asigna la Orden del Consejero de Presidencia y Trabajo de 18 de mayo de 1995 (DOE nº 60 de 23 de mayo).

Artículo 2.

Se nombran Adjuntos al Mando Único durante la campaña de 2003 y hasta el inicio de la época de peligro alto de la siguiente a que se refiere el artículo 5 del Decreto 54/1996, A

D. Miguel Ángel Cotallo de Cáceres, Jefe de Negociado de Pesca, para la provincia de Cáceres y a D. José Granado Domínguez, Jefe de Negociado Técnico de Incendios, para la provincia de Badajoz, con las funciones que le atribuyen el artículo 17 del Plan, así como las que les asigna la Orden del Consejero de Presidencia y Trabajo de 18 de mayo de 1995 (DOE nº 60 de 23 de mayo).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de mayo de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ORDEN de 19 de mayo de 2003, por la que se nombran Coordinadores de Zona en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales (Plan Infoex).

Por Decreto 54/1996, de 23 de abril, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales (PLAN INFOEX), previéndose en el mismo la designación de los Coordinadores de Zona.

El Art. 15 del Plan INFOEX atribuye los nombramientos de los Coordinadores de Zona, a la Consejera de Presidencia, a propuesta del Comité de Dirección del Plan.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 15 del Plan INFOEX aprobado por Decreto 54/1996, de 23 de abril, y a propuesta del Comité de Dirección en sesión de 16 de mayo actual.

DISPONGO

Artículo Único.

Se nombran Coordinadores de Zona del Plan de Lucha contra Incendios Forestales (Plan INFOEX), durante la presente campaña y época de peligro alto y con las prórrogas que sean necesarias, a los relacionados en el Anejo, quienes desempeñarán las funciones señaladas en el Art. 18 del vigente Plan, así como las que les asigna la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 18 de mayo de 1995 (D.O.E. nº 60, de 23 de mayo).